

DEFLACTACIÓN DE PRECIOS DE NUEVOS RECURSOS O INSUMOS A LA FECHA DEL PRESUPUESTO INICIAL

Descripción		P. Recurso Ofertado 02.11.23	Cotización de Recurso	Cotización de Recurso	Fecha de	T.C	PA Cotización	Indice Unificado	Area 02 Set -22	Area 02 Set -23	PD Deflactado
		S/.	S/.	US\$	Cotización		S/.				S/.
COMPUERTA TIPO ARMCO 0.75 m x 0.75 m	und	4,788.70		5567	5.09.23	3.698	20,586.77	30	673.09	667.72	20,752.33
COMPUERTA TIPO ARMCO 1.00 m x 1.00 m	und	5,467.00		11322	5.09.23	3.698	41,868.76	30	673.09	667.72	42,205.48
POLIESTIRENO EXPANDIDO DE 3/4"x1.20m x 2.40m	pln	21.90	28.05		11.09.23		28.05	30	673.09	667.72	28.28
SELLADOR ELASTICO POLIURETANO SIKAFLEX 1A	pza	61.60	72.2		11.09.23		72.20	30	673.09	667.72	72.78
BARRA LISA DE 3/4"	m	9.00		3.26	11.09.23	3.716	12.11	2	807.1	806.03	12.13

Con las ofertas y los precios deflactados, la oferta subiría. Sin embargo comercialmente se mantiene la oferta presentada



RUC 20610004921

COTIZACIÓN

CT02-00000640

FJC AUTOMATIZACION Y CONTROL S.A.C.

CAL.COLMENA NRO. 770 (P.J. LA LIBERTAD) LIMA - LIMA - COMAS

EMISOR: FJC AUTOMATIZACION Y CONTROL S.A.C.
RUC: 20610004921
EMAIL:
TELÉFONO: 987849606 -

CLIENTE: OBRASCON HUARTE LAIN S.A.SUC.DEL PERU
RUC: 20425123115
EMAIL:
TELÉFONO:

DATOS DE LA COTIZACIÓN

FECHA DE EMISIÓN: 11/09/2023
VALIDEZ DE OFERTA : 10 días
ORDEN DE COMPRA:

CONDICIÓN DE PAGO: CONTADO
MONEDA: SOLES

Nº	CANT.	UD.	CODIGO	DESCRIPCIÓN	V.UNIT.	DESC.	IGV.	P.UNIT.	TOTAL
1	100.000	NIU	00000000	WATER STOP DE 6" PVC (BLANCO)-MT	46.91	0.00	844.32	55.35	5535.00
2	100.000	NIU	00000000	WATER STOP DE 9" PVC (BLANCO) - MT	63.86	0.00	1149.41	75.35	7535.00
3	316.000	NIU	00000000	SELLADOR ELASTICO POLIURETANO SIKAFLEX 1A - PRESENTACION DE ENVASE DE 600 ML.	72.20	0.00	4106.93	85.20	26923.20
4	10.000	NIU	00000000	SIKA - IGOLFLEX - PRESENTACIÓN DE ENVASE POR 20 LITROS	501.29	0.00	902.32	591.52	5915.20
5	100.000	NIU	00000000	POLIESTIRENO EXPANDIDO DE 3/4"x1.20m x 2.40m	28.05	0.00	504.92	33.10	3310.00

SON: CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 40/100 SOLES**OBSERVACIONES:****BANCO INTERBANK**

SOLES
N° CTA: 2003004489401
CCI: 003-200-300448940-1-39
DOLARES
N° CTA: 2003004489419
CCI: 00320000300448941931

BANCO DE LA NACION DETRACCIÓN:
CTA,: 00051182545



OP. GRAVADAS: S/	41710.51
OP. EXONERADAS: S/	0.00
OP. INAFECTAS: S/	0.00
OP. GRATUITAS: S/	0.00
SUB TOTAL: S/	41710.51
DESCUENTOS TOTAL: S/	0.00
IGV 18%: S/	7507.89
ICBPER: S/	0.00

TOTAL: S/49218.40

USUARIO: fjcauto-admin 11/09/2023 17:44

SmartClic™

Comprobante emitido a través de www.smartclic.pe



RUC 20610004921

COTIZACIÓN

CT02-00000642

FJC AUTOMATIZACION Y CONTROL S.A.C.

CAL.COLMENA NRO. 770 (P.J. LA LIBERTAD) LIMA - LIMA - COMAS

EMISOR: FJC AUTOMATIZACION Y CONTROL S.A.C.
RUC: 20610004921
EMAIL:
TELÉFONO: 987849606 -

CLIENTE: OBRASCON HUARTE LAIN S.A.SUC.DEL PERU
RUC: 20425123115
EMAIL:
TELÉFONO:

DATOS DE LA COTIZACIÓN

FECHA DE EMISIÓN: 12/09/2023
VALIDEZ DE OFERTA : 10 días
ORDEN DE COMPRA:

CONDICIÓN DE PAGO: CONTADO
MONEDA: DÓLARES AMERICANOS

Nº	CANT.	UD.	CODIGO	DESCRIPCIÓN	V.UNIT.	DESC.	IGV.	P.UNIT.	TOTAL
1	100.000	NIU	00000000	REDONDO LISO ASTM A36 3/4" X 6.00MT	19.58	0.00	352.37	23.10	2310.00

SON: DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS**OBSERVACIONES:****BANCO INTERBANK**

SOLES
N° CTA: 2003004489401
CCI: 003-200-300448940-1-39
DOLARES
N° CTA: 2003004489419
CCI: 00320000300448941931

BANCO DE LA NACION DETRACCIÓN:
CTA,: 00051182545



OP. GRAVADAS:	\$	1957.63
OP. EXONERADAS:	\$	0.00
OP. INAFECTAS:	\$	0.00
OP. GRATUITAS:	\$	0.00
SUB TOTAL:	\$	1957.63
DESCUENTOS TOTAL:	\$	0.00
IGV 18%:	\$	352.37
ICBPER:	\$	0.00

TOTAL: \$ 2310.00

USUARIO: fjcauto-admin 12/09/2023 10:00

SmartClic™

Comprobante emitido a través de www.smartclic.pe

CLIENTE OHLA PERU
NIT
DIRECCION Av. 28 de Julio N° 150, Planta 7

FECHA 5/9/2023
CONTACTO CÉSAR E BUENO VILLACORTA
TEL (+51) 948183018

Suministro compuertas Defensas Ribereñas del Sector 3 - Río Sechín Tramo 1 y 2:

#	Número de artículo	Cantidad	Precio Neto	Subtotal
1	COMPUERTA INTEGRAL ACERO INOX AISI 304 0.6 mx0.6m	14	USD 3,622	USD 50,711
2	COMPUERTA INTEGRAL ACERO INOX AISI 304 0.75 mx 0.75 m	4	USD 5,567	USD 22,267
3	COMPUERTA INTEGRAL ACERO INOX AISI 304 1.00 mx1.00m CON ACTUADOR MANUAL	1	USD 11,322	USD 11,322
4	COMPUERTA CHAPAleta CIRCULAR DN 36"	2	USD 3,204	USD 6,408
	PASAMURO EN HD DE 900 MM, EXTREMOS BRIDA X ESPIGO, L=400 MM	2	USD 3,101	USD 6,202
	KIT DE ESPARRAGOS Y EMPAQUE PARA CHAPAleta DE 36", TORNILLERIA ACERO INOXIDABLE	2	USD 337	USD 674

COMENTARIOS

*Oferta suministro Compuertas tipo Integral en Acero Inoxidable AISI 304 4 sellos EPDM, para adosar a muro, compuerta para trabajar positiva o negativa.

TOTAL USD \$ **97,584**

*Oferta suministro Compuertas tipo Chapaleta y pasamuro fabricados en Hierro ductil ASTM A536, Kit de esparragos tornilleria grado 5 galvanizada en caliente

PLAZO DE ENTREGA

Según cronograma de Producción

LUGAR ENTREGA

Ver documento Anexo

NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES DE PRODUCTOS ESPECIALES

Cordialmente,



Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de setiembre de 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 210-2022-INEI

Lima, 18 de octubre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-09-2022/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Setiembre de 2022 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Setiembre de 2022, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	1265,77	1265,77	1265,77	1265,77	1265,77	1265,77	02	807,10	807,10	807,10	807,10	807,10	807,10
03	894,62	894,62	894,62	894,62	894,62	894,62	04	665,77	1114,12	1181,67	647,92	358,11	867,00
05	513,40	260,49	468,65	622,90	(*)	726,73	06	1341,56	1341,56	1341,56	1341,56	1341,56	1341,56
07	962,17	962,17	962,17	962,17	962,17	962,17	08	1208,08	1208,08	1208,08	1208,08	1208,08	1208,08
09	411,84	411,84	411,84	411,84	411,84	411,84	10	611,83	611,83	611,83	611,83	611,83	611,83
11	281,23	281,23	281,23	281,23	281,23	281,23	12	350,67	350,67	350,67	350,67	350,67	350,67
13	3602,14	3602,14	3602,14	3602,14	3602,14	3602,14	14	319,20	319,20	319,20	319,20	319,20	319,20
17	787,94	1017,12	890,77	999,55	889,75	1024,03	16	378,40	378,40	378,40	378,40	378,40	378,40
19	1112,07	1112,07	1112,07	1112,07	1112,07	1112,07	18	459,61	459,61	459,61	459,61	459,61	459,61
21	539,21	524,43	527,80	502,67	527,80	480,54	20	4306,15	4306,15	4306,15	4306,15	4306,15	4306,15
23	522,58	522,58	522,58	522,58	522,58	522,58	22	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
27	894,87	894,87	894,87	894,87	894,87	894,87	24	304,44	304,44	304,44	304,44	304,44	304,44
31	443,09	443,09	443,09	443,09	443,09	443,09	26	417,34	417,34	417,34	417,34	417,34	417,34
33	960,86	960,86	960,86	960,86	960,86	960,86	28	755,86	755,86	755,86	648,50	755,86	755,86
37	403,31	403,31	403,31	403,31	403,31	403,31	30	673,09	673,09	673,09	673,09	673,09	673,09
39	533,27	533,27	533,27	533,27	533,27	533,27	32	533,81	533,81	533,81	533,81	533,81	533,81
41	708,36	708,36	708,36	708,36	708,36	708,36	34	785,91	785,91	785,91	785,91	785,91	785,91
43	921,33	996,60	1169,03	863,12	1315,39	1210,58	38	517,61	1211,51	1023,54	609,09	(*)	740,82
45	436,39	436,39	436,39	436,39	436,39	436,39	40	408,85	546,48	457,69	365,25	272,89	331,41
47	702,10	702,10	702,10	702,10	702,10	702,10	42	442,64	442,64	442,64	442,64	442,64	442,64
49	426,54	426,54	426,54	426,54	426,54	426,54	44	518,92	518,92	518,92	518,92	518,92	518,92
51	495,25	495,25	495,25	495,25	495,25	495,25	46	635,24	635,24	635,24	635,24	635,24	635,24
53	1219,29	1219,29	1219,29	1219,29	1219,29	1219,29	48	409,71	409,71	409,71	409,71	409,71	409,71
55	692,55	692,55	692,55	692,55	692,55	692,55	50	923,84	923,84	923,84	923,84	923,84	923,84
57	798,10	798,10	798,10	798,10	798,10	798,10	52	435,61	435,61	435,61	435,61	435,61	435,61
59	270,05	270,05	270,05	270,05	270,05	270,05	54	537,79	537,79	537,79	537,79	537,79	537,79
61	416,53	416,53	416,53	416,53	416,53	416,53	56	1124,32	1124,32	1124,32	1124,32	1124,32	1124,32
65	332,62	332,62	332,62	332,62	332,62	332,62	60	466,32	466,32	466,32	466,32	466,32	466,32
69	390,74	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	573,40	573,40	573,40	573,40	573,40	573,40
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18
73	896,08	896,08	896,08	896,08	896,08	896,08	66	1132,24	1132,24	1132,24	1132,24	1132,24	1132,24
77	442,31	442,31	442,31	442,31	442,31	442,31	68	464,06	464,06	464,06	464,06	464,06	464,06
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	714,28	714,28	714,28	714,28	714,28	714,28
							78	650,79	650,79	650,79	650,79	650,79	650,79
							80	118,15	118,15	118,15	118,15	118,15	118,15

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 204-2022-INEI; así como, la modificación del índice modificado de código 47, aprobado mediante R.J. N° 208-2022-INEI

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Aprueban los Índices Unificados de Precios
de la Construcción para las seis Áreas
Geográficas correspondientes al mes de
setiembre de 2023

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 281-2023-INEI

Lima, 18 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley,

dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-09-2023/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Setiembre de 2023 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Setiembre de 2023, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	1347,02	1347,02	1347,02	1347,02	1347,02	1347,02	02	806,03	806,03	806,03	806,03	806,03	806,03
03	833,56	833,56	833,56	833,56	833,56	833,56	04	676,96	1148,12	1234,21	675,72	349,77	910,71
05	509,24	260,01	472,68	658,70	(*)	772,21	06	1303,09	1303,09	1303,09	1303,09	1303,09	1303,09
07	930,34	930,34	930,34	930,34	930,34	930,34	08	1149,98	1149,98	1149,98	1149,98	1149,98	1149,98
09	408,70	408,70	408,70	408,70	408,70	408,70	10	585,22	585,22	585,22	585,22	585,22	585,22
11	268,34	268,34	268,34	268,34	268,34	268,34	12	336,56	336,56	336,56	336,56	336,56	336,56
13	3201,43	3201,43	3201,43	3201,43	3201,43	3201,43	14	333,49	333,49	333,49	333,49	333,49	333,49
17	754,24	899,66	853,32	997,60	732,18	1025,77	16	378,40	378,40	378,40	378,40	378,40	378,40
19	1049,45	1049,45	1049,45	1049,45	1049,45	1049,45	18	453,60	453,60	453,60	453,60	453,60	453,60
21	566,83	563,90	578,01	525,26	578,01	484,85	20	3676,88	3676,88	3676,88	3676,88	3676,88	3676,88
23	572,58	572,58	572,58	572,58	572,58	572,58	22	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
27	856,33	856,33	856,33	856,33	856,33	856,33	24	290,60	290,60	290,60	290,60	290,60	290,60
31	443,78	443,78	443,78	443,78	443,78	443,78	26	422,94	422,94	422,94	422,94	422,94	422,94
33	1125,84	1125,84	1125,84	1125,84	1125,84	1125,84	28	758,83	758,83	758,83	627,43	758,83	758,83
37	384,04	384,04	384,04	384,04	384,04	384,04	30	667,72	667,72	667,72	667,72	667,72	667,72
39	560,17	560,17	560,17	560,17	560,17	560,17	32	550,51	550,51	550,51	550,51	550,51	550,51
41	705,48	705,48	705,48	705,48	705,48	705,48	34	741,74	741,74	741,74	741,74	741,74	741,74
43	907,29	986,34	1166,71	850,63	1505,24	1157,35	38	514,11	1 228,84	1065,05	632,41	(*)	773,64
45	434,36	434,36	434,36	434,36	434,36	434,36	40	423,40	621,19	457,69	420,49	272,89	331,41
47	738,61	738,61	738,61	738,61	738,61	738,61	42	423,64	423,64	423,64	423,64	423,64	423,64
49	427,34	427,34	427,34	427,34	427,34	427,34	44	522,58	522,58	522,58	522,58	522,58	522,58
51	491,69	491,69	491,69	491,69	491,69	491,69	46	626,47	626,47	626,47	626,47	626,47	626,47
53	1112,66	1112,66	1112,66	1112,66	1112,66	1112,66	48	402,58	402,58	402,58	402,58	402,58	402,58
55	844,00	844,00	844,00	844,00	844,00	844,00	50	1033,61	1033,61	1033,61	1033,61	1033,61	1033,61
57	751,21	751,21	751,21	751,21	751,21	751,21	52	427,55	427,55	427,55	427,55	427,55	427,55
59	283,67	283,67	283,67	283,67	283,67	283,67	54	566,94	566,94	566,94	566,94	566,94	566,94
61	398,59	398,59	398,59	398,59	398,59	398,59	56	1075,90	1075,90	1075,90	1075,90	1075,90	1075,90
65	300,32	300,32	300,32	300,32	300,32	300,32	60	466,32	466,32	466,32	466,32	466,32	466,32
69	390,74	327,82	428,87	488,52	269,39	444,88	62	563,52	563,52	563,52	563,52	563,52	563,52
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18
73	754,29	754,29	754,29	754,29	754,29	754,29	66	931,54	931,54	931,54	931,54	931,54	931,54
77	452,94	452,94	452,94	452,94	452,94	452,94	68	432,60	432,60	432,60	432,60	432,60	432,60
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	596,20	596,20	596,20	596,20	596,20	596,20
							78	644,38	644,38	644,38	644,38	644,38	644,38
							80	125,83	125,83	125,83	125,83	125,83	125,83

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 269-2023-INEI.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

- Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Área 5 : Loreto.
- Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT

Jefe

2226543-1

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de setiembre de 2023

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 282-2023-INEI

Lima, 18 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto

Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-09-2023/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de Setiembre de 2023 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de Setiembre de 2023, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	1,0025	1,0025	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0026	1,0026
2	1,0000	0,9998	0,9998	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	1,0005	1,0005
3	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	1,0009	1,0009	1,0000	1,0014	1,0014
4	1,0000	0,9995	0,9995	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	1,0002	1,0002
5	1,0000	0,9997	0,9997	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	1,0005	1,0005
6	1,0000	0,9996	0,9996	1,0000	1,0003	1,0003	1,0000	0,9998	0,9998	1,0000	1,0004	1,0004

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

- a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.
- b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- e) Área Geográfica 5: Loreto.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

- Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Área 5: Loreto.
- Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

2116701-1

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de setiembre de 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 211-2022-INEI

Lima, 18 de octubre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto

Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-09-2022/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de Setiembre de 2022 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de Setiembre de 2022, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	1,0022	1,0022	1,0000	1,0026	1,0026	1,0000	1,0019	1,0019	1,0000	1,0023	1,0023
2	1,0000	0,9993	0,9993	1,0000	1,0005	1,0005	1,0000	1,0005	1,0005	1,0000	1,0005	1,0005
3	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0001	1,0001	1,0000	1,0000	1,0000
4	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0015	1,0015	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	1,0011	1,0011
5	1,0000	1,0009	1,0009	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	1,0007	1,0007
6	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	1,0009	1,0009	1,0000	1,0011	1,0011

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

- a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.
- b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por

materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.